

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 942

Expediente: 190013333006 - 2016-00013-00
Actor: ELDER NASPIRAN ROSERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada principal.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente, documentos que se expiden a favor de ELDER NASPIRAN ROSERO y se entregan a través del abogado ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y portador de la T.P. 195.611 del C. S. de la J.

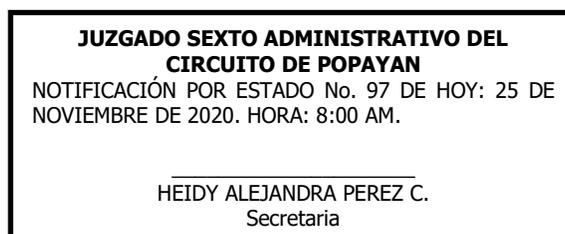
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8b49ab14c3a00a47f9e9396633fff390cff6213c9c85aea02d9959f4f6f939

Documento generado en 24/11/2020 12:42:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto I. 945

Expediente: 190013333006 - 2016-00259-00

Actor: ELMER FABIAN RUIZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO
NACIONAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección

¹Fl. 1 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado, CARLOS E. RODRIGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.782 y portador de la T.P. 126.473 del C. S. de la J.

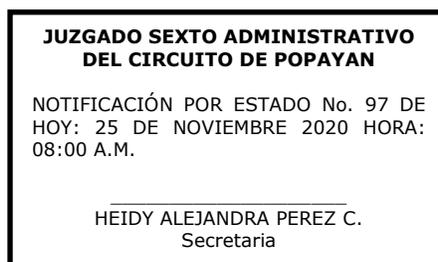
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe1c3ef31123ab9d8b0c519131f528f611a8b399facd79c844691db7685ec65

Documento generado en 24/11/2020 12:41:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Trámite Nro. 557

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2017-218-00
DEMANDANTE	ALEX JEFERSON VALDEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia no fue posible llevar a cabo audiencia de pruebas programada para la presente fecha, debido a fallas en el fluido eléctrico en la vivienda de la suscrita, lo que imposibilitó realizar cualquier conexión.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas en el expediente de la referencia, el día MARTES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3:30 P.M.

SEGUNDO: Enviar mensaje de datos a los siguientes correos:
Demandante: solucionesjuridicas01@outlook.es y Demandado:
contactenos@miranda-cauca.gov.co notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 97 DE HOY <u>25-11-2020</u>
HORA: 8:00A.M.
_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c37bacaeaac82822e420710a33559a25a21df43f653e6becd964987a125130

Documento generado en 24/11/2020 05:20:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto l. 943

Expediente: 190013333006 - 2018-00025-00
Actor: FRANKLIN ESPINOSA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Obra en el expediente petición del de la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.8 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente, documentos que se expiden a favor de FRANKLIN ESPINOSA y se entregan a través de la abogada DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.330.657 y portadora de la T.P. 230.026 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 97 DE HOY: 25 DE
NOVIEMBRE DE 2020. HORA: 8:00 AM.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

-
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58754c326d773eab5b157c9b722ae1ea177551982164e2e90cf928464ebc325
8**

Documento generado en 24/11/2020 12:44:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. 944

Expediente: 190013333006 - 2018-00055-00
Actor: JAIME RIOS RIVERA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$18.000 de los \$25.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso con la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente, documentos que se expiden a favor de JAIME RIOS RIVERA y se entregan a través del abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.271 y portador de la T.P. 218.976 del C. S. de la J.

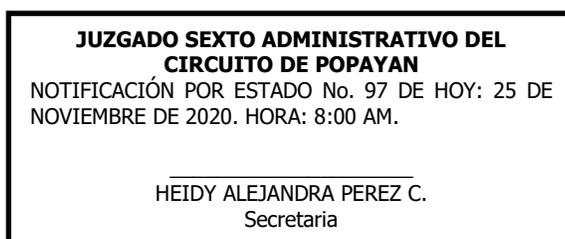
CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0e6735e1e2420a6c3d77736729a18428d9a7c7b4bce818d1303682c0ef80b
1

Documento generado en 24/11/2020 12:45:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto I. -928

Expediente No. 19001-33-33-006-2045-00045-00
Demandante: ARNOBIA SOLARTE SOLARTE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO control:

La señora ARNOBIA SOLARTE SOLARTE, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderada judicial solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No 7308 del 13 de diciembre de 2017 y la 1248 del 14 de marzo de 2018, a través de las cuales CASUR decidió suspender el trámite de sustitución que pueda corresponderle. Y a título de restablecimiento del derecho, solicita que la accionada le otorgue la sustitución pensional en calidad de compañera permanente del extinto agente fallecido LUIS JORGE PABON RUIZ.

En virtud de lo anterior pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Para resolver se CONSIDERA:

1. LA DEMANDA

1.1. PROPOSICION JURIDICA INCOMPLETA

El artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, exige en general que se demande la totalidad de los actos que hayan conformado el agotamiento de la vía Administrativa, evento en el cual no sólo procede demandar la última decisión. Así, deben integrarse al libelo todas aquellas decisiones que guarden identidad y unidad en su contenido y efectos jurídicos, sin que sea posible segmentar el análisis de su legalidad.

Proceder en forma contraria, vicia sustancialmente el contenido de la pretensión anulatoria en el caso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo cual se traduce en la configuración de la denominada proposición jurídica incompleta.

Así las cosas y una vez revisado el expediente, el Despacho observa en plenario, oficio con radicado E-02868-201907369, a través del cual CASUR, le niega a la accionante el reconocimiento y pago de una sustitución pensional a causa del extinto agente fallecido PABON RUIZ LUIS JORGE.

Conforme a todo lo anterior, se tiene que el oficio con radicado E-02868-201907369, guarda unidad en su contenido y efectos jurídicos, con los actos administrativos demandados, por lo cual no puede excluirse del estudio de legalidad pertinente, pues en todo caso forman parte de la negativa de la entidad, frente al reconocimiento de una sustitución pensional.

En tal medida, no es posible en este caso adelantar un análisis de legalidad y decisión anulatoria únicamente frente a los actos censurados en razón a la unidad jurídica que guarda con la decisión antes aludida.

En consecuencia, le corresponde a la apoderada de la parte actora incluir en el libelo introductorio y peticionario de la demanda, y en el poder el acto administrativo contenido en el oficio con radicado E-02868-201907369, así como los demás actos que eventualmente hagan parte de la negativa de la entidad frente al reconocimiento de una sustitución pensional.

1.2. De los terceros con interés directo.

En lo que respecta al tema de los terceros con interés, el Despacho evidencia que en los actos administrativos demandados, Resoluciones N° 7308 del 13 de diciembre de 2017 y la 1248 del 14 de marzo de 2018, en sus partes considerativas se indica, que en la hoja de servicios N° 1341 a nombre del causante JORGE LUIS PABON RUIZ, figura el mismo como casado con la señora NELLY MARIA MUÑOZ, y que además han solicitado la sustitución pensional del mencionado las señoras FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, en calidad de compañeras permanentes del causante, situación por la cual CASUR, procedió a suspender el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro, presentada por esta dos últimas personas y por la de la señora ARNOBIA SOLARTE.

Bajo este orden de ideas, esta judicatura evidencia que se debe integrar a la demanda bajo la figura del tercero con interés directo a las señoras NELLY MARIA MUÑOZ, FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, toda vez, que dichas personas intervinieron en los actos por los cuales hoy se demanda, situación por la cual se hace necesaria la intervención de las mencionadas con el objetivo de resolver de manera uniforme el presente caso.

De acuerdo a lo anterior, la parte actora deberá demandar como terceras interesadas a las señoras NELLY MARIA MUÑOZ, FIDELINA RIVERA y DORA TERESA RENGIFO DE SANCHEZ, indicando la dirección de las mismas o en su

defecto bajo la gravedad del juramento deberá indicar que desconoce el domicilio y residencia de la mismas, y deberá allegar el respectivo traslado de la demanda y de la subsanación a fin de llevar a cabo la notificación a las mencionadas.

1.3. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

En lo que respecta al tema de la estimación de la cuantía a fin de definir la competencia de los órganos jurisdicciones de lo Contencioso Administrativo, el artículo 162 en su numeral 6º, expone:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

(...).”

En virtud de lo anterior, se tiene que en los procesos cuando se solicita una condena pecuniaria, es un requisito indispensable que en la en el escrito de demanda se haga una estimación razonable de la cuantía.

Así las cosas, una vez revisada la demanda incoada por la señora ARNOBIA SOLARTE, se evidencia que la misma va en caminata a una condena pecuniaria, por lo que el escrito de dicha demanda en virtud del numeral 6º del artículo 162 del CPACA, debe contener la estipulación de la cuantía, situación que en el sub lite no se realiza, es decir, que en la demanda no se estipulo la razonadamente la cuantía.

Corolario a lo expuesto, la parte actora deberá estimar razonadamente la cuantía en el presente asunto, teniendo en cuenta el inciso 5º del artículo 157 del CPACA, que indica *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”*

1.4. PODER

El Artículo 74 de la ley 1564 de 2012, dispone:

“Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...."

En consideración a que el poder otorgado por la señora ARNOBIA SOLARTE, visible a folios 29-30 del plenario, no menciona los actos administrativos a demandar, se debe corregir la demanda para aportar el poder conferido en legal forma, es decir, que en el poder se deben determinar los actos a demandar.

En virtud de lo todo lo indicado, y de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que en el término que señala la norma sea corregida en los aspectos a los que se hizo referencia.

Por lo anteriormente expuesto, SE DECIDE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, corríjase el libelo en los términos indicados en este proveído.

La corrección señalada, deberá realizarse en formato PDF, allegándola a través del correo electrónico del despacho j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante armobiasolarte@hotmail.com – abogadasasociadasbyg@gmail.com, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 97 DE HOY <u>25</u> DE NOVIEMBRE DE <u>2020</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p>_____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>

Código de verificación: **a3472eac7cd6b6955f2636c50ecc9483e0c4114c08098cdd5e97f0a92af50676**
Documento generado en 24/11/2020 12:50:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>